



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de septiembre del 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H.LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E :

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO** y de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorrecta forma de designación de servidores públicos representa una amenaza directa a la integridad institucional, la confianza ciudadana y el buen gobierno. En particular, la asignación de la persona titular del órgano interno de control —Contralor— por parte de los municipios ha mostrado vulnerabilidades que permiten prácticas discrecionales, opacas y, en algunos casos, capturas políticas que comprometen su función fiscalizadora.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México.”

El presente proyecto busca establecer mecanismos que fortalezcan la transparencia, la profesionalización y la rendición de cuentas en dicho proceso, asegurando que el perfil de la persona contralora responda a criterios técnicos y éticos, y no a intereses partidistas o coyunturales.

La propuesta se enmarca en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y eficiencia administrativa, y responde a la urgente necesidad de blindar los órganos de control frente a presiones externas, garantizando su autonomía funcional y su capacidad de fiscalización efectiva.

“La autonomía significa potestad de los municipios para darse sus propias cartas municipales, elegir sus autoridades, organizar su gobierno, dictar sus propias normas, administrar sus bienes y conducir sus actividades financieras”¹.

Las bases del municipio en México se encuentran contenidas en el Artículo 115 Constitucional². En dicho numeral se habla de municipio libre, pero no de autonomía. Al respecto, es pertinente acudir al dictamen elaborado por los diputados constituyentes Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Hilario Medina y Arturo Méndez, en relación con la propuesta de reformas a la Constitución de 1857, del presidente Venustiano Carranza, al constituyente de 1916-1917, que señalaba: la diferencia más importante y por lo tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del municipio libre como la futura base de la administración política y municipal de los estados y, por ende, del país.

Las diversas iniciativas que han tenido a la vista la comisión y el empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, han inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los

1

Torres Estrada, Pedro. (2005) “La autonomía municipal y su garantía constitucional directa”. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México.”

ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente, y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etcétera.

En este sentido, el texto del artículo 115 propuesto por los citados constituyentes significaba un salto cualitativamente trascendente: Se caracterizaba al municipio como “libre” para todos los efectos que la expresión pudiera significar comenzando por prohibir autoridad intermedia alguna -libertad o autonomía política- entre el ayuntamiento y la autoridad estatal; se atendía a su hacienda, asegurándole sus ingresos -libertad o autonomía económica-; se le reconocía personalidad jurídica -libertad o autonomía jurídica-; y se reconocía a la Corte Suprema De Justicia de la Nación como instancia recurrente para el caso de conflicto entre las autoridades estatales y la organización municipal.

Así mismo, definiría la Autonomía local como:

La titularidad³ del municipio de gestionar y resolver todos los asuntos de carácter local, mediante sus representantes elegidos democráticamente entre los miembros de su comunidad, los cuales tendrán dentro de sus prerrogativas el organizar un medio de la reglamentación y sin su tutela, todos los ámbitos que a su competencia constitucional y legal corresponda, así como la libre administración de sus recursos.

De igual manera señala que:

La autonomía sólo será plena si los Municipios pueden acceder de manera sencilla y efectiva mediante sus autoridades legitimadas, ante los tribunales del Estado en defensa de su autonomía si les es vulnerada, sin ésta última facultad, el concepto de autonomía quedaría incompleto. En este sentido, es importante abordar el tema de autonomía

³ Torres Estrada, Pedro. (2005) “La autonomía municipal y su garantía constitucional directa”. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México.”

fiscal, que se refiere a la capacidad del municipio de generar ingresos propios mediante impuestos y otras contribuciones, los ingresos propios se originan a partir de esfuerzos recaudatorios y administrativos, tales como el impuesto al predial, los derechos que se cobran por servicios como el agua potable, la expedición de licencias, el registro civil, los productos derivados de estacionamiento y parquímetros, la venta y arrendamiento de terrenos, multas, recargos, rezagos y, por último, contribuciones de mejora. El predial es un concepto clave, ya que es un impuesto históricamente local por su naturaleza tangible, inamovible y progresiva, con capacidad para dotar a los municipios de autonomía fiscal y para cumplir con sus obligaciones; por ello, su continua actualización y modernización abona a una recaudación más eficiente.

Es importante destacar lo que al respecto Quintana Roldán, Carlos F. (1998) “Derecho Municipal” Porrúa, México, Pp.173-174 referente a la Autonomía que:

Sobre el significado de la autonomía municipal tratadistas de autoridad reconocida han sustentado la tesis de que en un país de régimen federal, como el nuestro, no pueden coexistir dos órganos con autonomía, o sea, las entidades federativas y el municipio; y consideran, en consecuencia, que los municipios son entidades autárquicas territoriales o descentralizadas por región, sin embargo, se considera que nada impide la existencias de dos entidades autónomas previstas dentro de la constitución en países de sistema federal, pues autonomía municipal se refiere exclusivamente al territorio del municipio y no será tan amplia como las entidades federativas, pero no por ello dejará de ser autonomía.⁴

Las funciones asignadas al titular del órgano interno de control constituyen un pilar fundamental en el diseño institucional de la administración pública. Su correcta delimitación, ejecución y

⁴ Torres Estrada, Pedro. (2005) “La autonomía municipal y su garantía constitucional directa”. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana Distrito XXXIV Toluca

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México.”

supervisión son esenciales para fortalecer el Estado de derecho, mejorar la gestión pública y consolidar mecanismos efectivos de control y supervisión.

La participación del Poder Legislativo en la designación de la persona titular de la Contraloría representa un paso fundamental hacia el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Al permitir que este poder intervenga activamente en el proceso, se promueve la independencia del cargo frente al Ejecutivo y se garantiza una fiscalización más imparcial del uso de los recursos públicos. Este cambio contribuye a mejorar los contrapesos dentro del sistema político y a evitar la concentración de poder, que suele ser fuente de discrecionalidad y prácticas opacas.

Además⁵, al abrir la posibilidad de que distintas fuerzas políticas presenten propuestas, se fomenta una mayor pluralidad y transparencia en la selección de perfiles. Esto facilita que las personas designadas cuenten con formación técnica, experiencia comprobada y una trayectoria profesional ajena a intereses partidistas. En consecuencia, el proceso se vuelve más democrático y centrado en la capacidad para ejercer funciones de auditoría, revisión y sanción.

En contextos donde existen múltiples denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas, como ocurre en el Estado de México, se hace especialmente urgente contar con una contraloría municipal fuerte, confiable y legítima ante la sociedad. La intervención del Legislativo en este tipo de nombramientos no sólo democratiza el ejercicio público, sino que también refuerza la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la confianza ciudadana en las instituciones.

En conclusión, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los municipios como órdenes de gobierno autónomos, con facultad para elegir a

⁵ Ayuntamiento de Toluca. (2020). Manual de organización de la Contraloría (Primera edición). Coordinación de Planeación, Presidencia Municipal. Tol-pdf-upl-Manual-de-Organización-Contraloria-Municipal.pdf.
<https://share.google/olDVHRgyqm7bIHZPg>

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

sus autoridades y organizar su administración pública; pero si el poder legislativo estatal designará directamente al contralor municipal, vulneraría la autonomía municipal prevista en este artículo; en cambio, si solo integra una terna de elegibles, se respeta la autonomía municipal de decidir en Cabildo.

Con la presente iniciativa se respeta el principio de distribución de competencias, ya que el órgano legislativo tiene facultades para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización y control, no obstante, esas facultades deben ejercerse sin invadir la esfera municipal, la propuesta de realizar una terna de tres ciudadanos permite al congreso estatal a participar en la garantía de perfiles idóneos (prevención de corrupción), pero mantiene en manos del órgano de gobierno municipal (Cabildo) la decisión final.

Aunado a lo anterior se refuerza el principio de autonomía técnica y de gestión, ya que la persona elegida como contralor municipal ya no será designada por la autoridad que él fiscaliza, generando un contrapeso natural para que pueda realizar su labor fiscalizadora.

De igual manera se cuida el principio de legalidad y seguridad jurídica, pues la designación vía terna dota de certeza y transparencia al procedimiento, evita designaciones discrecionales, reduce riesgos de conflicto político y dota de seguridad jurídica a quien ocupe el cargo, blindando el nombramiento frente a impugnaciones.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se realiza el siguiente estudio comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto a modificar:

morena

www.cddiputados.gob.mx



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. El órgano Interno e control municipal estará a cargo de una persona titular denomina da Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de Ciudadanas y Ciudadanos propuestos por la presidenta o Presidente municipal y dependerá jerárquicamente del mismo. Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública Y corresponderá a la presidenta o presidente Municipal la Recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular del Órgano Interno de control municipal.	Artículo 111. El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona Titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de cabildo, de entre una terna de ciudadanos y ciudadanas propuestos por el poder legislativo del Estado libre y soberano de México. Para dichos efectos, el poder legislativo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a los diputados la recepción y evaluación de la documentación de las personas aspirantes, así como la formulación de entrevista se realizará una propuesta denominada terna compuesta por 3 ciudadanos, que se le enviará al Presidente Municipal para que en sesión pública de Cabildo se designe a la persona contralora, el cual deberá designar en un plazo no mayor de ocho días.
Artículo 112 Bis. Sin correlativo.	Artículo 112 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal sólo podrá



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

	ser removido de su cargo por las siguientes causas: I. Faltas graves en el desempeño de sus funciones; II. Actos de corrupción, enriquecimiento ilícito o conflicto de interés comprobado; III. Inasistencia injustificada a sus labores por el plazo que determine la ley; IV. Sentencia firme por delito doloso o falta administrativa grave; V. Pérdida de los requisitos legales para ocupar el cargo; y, VI. Violaciones graves a derechos humanos determinadas por autoridad competente. Queda prohibida su remoción por motivos de naturaleza política, por diferencias de criterio o por las decisiones técnicas y de gestión que, en ejercicio de sus atribuciones, emita; garantizando con ello la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función. La remoción del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con motivo de alguna de las causales previstas en el presente artículo, deberá ser acordada por el Cabildo en sesión pública, mediante resolución debidamente fundada y motivada.
--	---



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México.”

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: I. Proponer a la Asamblea la integración de las comisiones y de los comités procurando el principio de paridad, así como la sustitución de sus miembros cuando exista causa justificada para ello; II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas; III. Apoyar en el desarrollo de sus trabajos a las comisiones y comités; IV. Supervisar la edición del “Diario de Debates” y de la “Gaceta Parlamentaria”.	Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: I. ... II. ... III. ... IV. ...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director general de Comunicación Social y del Director General del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;	V. ...
VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder legislativo;	VI. ...
VII. Autorizar la creación de las unidades administrativas que requiera la Legislatura, a propuesta de su presidente;	VII. ...
VIII. Supervisar la elaboración y publicación de los manuales de organización de las áreas que integran el Poder Legislativo;	VIII. ...
IX. Se deroga;	IX. ...
X. Se deroga;	X. ...
XI. Presentar a la Directiva y al Pleno puntos de acuerdo,	XI. ...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

	pronunciamientos y declaraciones de la Legislatura;	
XII.	Derogada	XII. ...
XIII.	Solicitar por conducto de su Presidente, la información necesaria o la presencia de funcionarios públicos, para el estudio de iniciativas de ley o decreto, en sus respectivas competencias;	XIII. ...
XIV.	Recibir la solicitud del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la constitución otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito competencial, así como en la discusión de los dictámenes respectivos. La Junta de coordinación Política propondrá a la Asamblea, en su caso, el formato de la sesión del Pleno en la que los mismos hayan de discutirse;	XIV. ...
XV.	Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de	XV. ...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y	
XVI. Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura; y	XVI. ...
XVII. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y	XVII. Proponer al pleno la convocatoria pública para la designación de una terna de los titulares de los órganos municipales de control; Se recorren las fracciones XVII y subsecuentes.
XVIII. Poder otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de	XVIII. ...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", al o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el Decreto que crea dicho reconocimiento. Cuando se considere que sea digno de reconocerse en el mismo año en que ya se hubiese otorgado dicho galardón, la Junta de Coordinación Política, mediante acuerdo, podrá entregar de manera excepcional la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora".

XIX. En representación de la Legislatura entregar y reconocer con base a la propuesta del acuerdo de la Comisión Legislativa competente, el Pergamino y la Medalla al Reconocimiento docente, durante la tercera semana del mes de mayo de cada año a las maestras y los maestros que destaquen por su compromiso social a través

XIX. ...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

de actividades relevantes que representen el enaltecimiento de la educación en el Estado de México, asimismo el otorgamiento de estímulos económicos.	
XX. Autorizar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los registros de las diputadas, diputados y personas servidoras públicas que cuentan con Firma Electrónica emitida por la Autoridad certificadora del Poder Legislativo;	XX. ...
XXI. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento o la asamblea.	XXI. ...
	XXII. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos referentes, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PRESENTANTE
GERARDO PLIEGO SANTANA Y
DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

DECRETO NÚMERO

LEGISLATURA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

-Se reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 111: El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona Titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de cabildo, de entre una terna de ciudadanos y ciudadanas propuestos por el poder legislativo del Estado libre y soberano de México.

Para dichos efectos, el poder legislativo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a los diputados la recepción y evaluación de la documentación de las personas aspirantes, así como la formulación de entrevistas se realizará una propuesta denominada terna compuesta por 3 ciudadanos, que se le enviará al Presidente Municipal para que en sesión pública de Cabildo se designe a la persona contralora, el cual deberá designar en un plazo no mayor de ocho días.

-Se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

morena

www.cddiputados.gob.mx



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Artículo 112 Bis: El Titular del Órgano Interno de Control Municipal sólo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- I. Faltas graves en el desempeño de sus funciones;
- II. Actos de corrupción, enriquecimiento ilícito o conflicto de interés comprobado;
- III. Inasistencia injustificada a sus labores por el plazo que determine la ley;
- IV. Sentencia firme por delito doloso o falta administrativa grave;
- V. Pérdida de los requisitos legales para ocupar el cargo; y,
- VI. Violaciones graves a derechos humanos determinadas por autoridad competente.

Queda prohibida su remoción por motivos de naturaleza política, por diferencias de criterio o por las decisiones técnicas y de gestión que, en ejercicio de sus atribuciones, emita; garantizando con ello la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función.

La remoción del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con motivo de alguna de las causales previstas en el presente artículo, deberá ser acordada por el Cabildo en sesión formal, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

-Se reforma el artículo 62, en su fracción XVII recorriéndose las subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano para quedar como sigue:

Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I a la XVI ...

XVII. Proponer al pleno la convocatoria pública para la designación de una terna de los titulares de los órganos municipales de control;

Se recorren las fracciones subsecuentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado De México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465